

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDO (CHOCÓ)

Quibdó, Diez (10) de Febrero De Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO: 381

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GILBERTO PANESSO ARANGO.
DEMANDADO	EUSTAQUIO OLAVE URRUTIA Y CARLOS ANTONIO NAVOYAN VENDE
RADICADO	27001-40-03-002-2017-00664-00 Y 2700140030022019-00140-00

Mediante Memorial de fecha Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve, a folio 42 del Cuaderno principal con el radicado numero 2700140030022019-00664-00, el apoderado de la parte Demandante Doctor, JESUS EMILIO PEREA MOSQUERA, identificado con Cedula de ciudadanía numero 19.298.084. T.P. Nro. 158.700 del C.S. de la J., solicita se Decrete la Acumulación de la presente demanda ejecutiva con el radicado número 2700140030022019-00140-00 a la del expediente referenciado.- El Despacho a folio 44 del cuaderno principal y mediante Auto interlocutorio Nro. 2570 de fecha Ocho (8) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019), resuelve decretar la acumulación de los procesos ejecutivos bajo los radicados numero 2700140030022017-00664-0 y 2700140030022019-00140-00, promovido por GILBERTO PANESSO ARANGO CONTRA EUSTAQUIO OLAVE URRUTIA Y CARLOS ANTONIO NAVOYAN.

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en el presente proceso

Para resolver se CONSIDERA:

Por auto de fecha **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, se libró Mandamiento de pago a nombre de **GILBERTO PANESSO ARANGO** en contra de **EUSTAQUIO OLAVE URRUTIA Y CARLOS ANTONIO NAVOYAN VENDE** para que se cancele la suma de :

POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO EL VALOR DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 26.400.000) E INTERESES MORATORIOS.

POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS SUFRAGADOS POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EL VALOR DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 15.540.340)

POR CONCEPTO DE COSTAS LIQUIDADAS EL VALOR DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 5.931.051)

Respecto al proceso Acumulado con el radicado numero 2700140030022019-00140-00 y por auto de fecha **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, se libró Mandamiento de pago a nombre de **GILBERTO PANESSO ARANGO** en contra de **EUSTAQUIO OLAVE URRUTIA Y CARLOS ANTONIO NAVOYAN VENDE** para que se cancele la suma de:

VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 25.200.000), CORRESPONDIENTE A CLAUSULA PENAL E INTERESES MORATORIOS.- El Despacho mediante Auto de Sustanciación Nro. 952, a folio 24 y de fecha Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), fija fecha de Audiencia para el día Doce (12) de Julio de 2019 a partir de las 9:00 a.m., con el objeto de reconstruir el expediente, y mediante Acta nro. 023 de Audiencia de Reconstrucción de Expediente, se declaro reconstruido el expediente de la referencia a partir del Auto 528 del 12 de Marzo de 2019

El demandado fue notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, mediante auto de Sustanciación Nro.2677 de fecha Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), el cual no presento excepciones dentro del término legal

El (los) título(s) allegado(s) como base de recaudo –**SENTENCIA NRO. 119 EXPEDIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) Y AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0030 DE FECHA VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**- cumple con los requisitos de los artículos 422, 423, 424 y 430 del Código General del Proceso.

Establece el Art. 440 del C.G.P. en su inciso 2, que cuando el (los) ejecutado (s) no propone excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución tal como fue decretada en los mandamientos de pagos ejecutivos a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo. En consecuencia se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

SEGUNDO: El crédito cobrado debe ser liquidado conforme al Art. 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., por lo que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación ejecutoriada este fallo; de la cual se correrá traslado por el término de tres (3) días y solo podrá ser objetada en relación con el estado de cuenta

TERCERO: El dinero embargado al (los) ejecutado (s) por razón de este proceso o el que se llegare a embargar, entréguese al ejecutante hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO: Condenase al (los) ejecutado(s) a pagar las costas del proceso, las que se liquidarán por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Maria Vargas P.
ANA MARIA VARGAS PRADO
JUEZ